

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 18 de 2022.- A despacho de la señora Juez informando de memorial remitido por el apoderado de la parte actora el día 22 de Abril de 2022, y la contestación de la demanda remitida el día 26 de Abril de 2022.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 829

Cali, Mayo Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00375-00

Se tiene que la parte actora en respuesta allega certificación de entrega de la citación por aviso de la demandada, evidenciándose que fue debidamente tramitada, y que fue entregada el día 6 de Abril de 2022, recibida por quien afirma que esta reside en el lugar, entendiéndose surtida el día 8 de Abril de 2022, empezando a contar los términos para su contestación a partir del 18 al 29 de Abril de 2022.

Ahora bien, se tiene que fue allegada contestación de la demanda el día 26 de Abril de 2022, es decir dentro del término de ley, proponiendo excepción de fondo denominada: "*PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL*", sin embargo esta no podrá ser tenida en cuenta, conforme lo establece el inciso 4º del Art. 523 del C.G.P. que reza:

"El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o

unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas."

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 6º de la ya mencionada norma que reza: *"Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos..."*, (lo subrayado por el Despacho).

Así las cosas, como quiera que el término de traslado se encuentra vencido y teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso **excepciones previas**, procede esta instancia a dar cumplimiento a lo norma mencionada, para efectos de proseguir con el trámite del proceso para lo cual se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Patrimonial conformada por los señores Jesús Hernando Cobo Paz y Mariela Vivas de Ariza.

Por último, referente a la medida solicitada, teniendo en cuenta que el correo remitido al juzgado con la contestación de la demanda también fue enviado por la parte demandada a la parte actora, se le advierte que la inscripción de la demanda sobre el bien no aplica para esta clase de procesos, de conformidad con el Art. 598 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENER por contestada la demanda, por la parte demandada.

2.- NO TENER en cuenta la excepción de fondo propuesta, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

3.- ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Patrimonial conformada por los señores Jesús Hernando Cobo Paz y Mariela Vivas de Ariza, mediante inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el Art. 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020. Esta labor la hará directamente el

juzgado, y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

4.- ADVERTIR la improcedencia de la medida cautelar solicitada, por la razón expuesta previamente.

5.- RECONOCER personería a la abogada María Isabel Mejía Arango identificada con C.C. 31.925.260 y T.P. 55.048 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada, conforme a las facultades expresadas en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
79 DEL 19/MAYO/2022.

MIRAR ABAJO ESCRITOS

ALLEGO NOTIFICACION POR AVISO-PARTE 1 PROCESO CON RADICADO No.2021-375

maria fernanda chavez <duqueychavezabogados2020@gmail.com>

Vie 22/04/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

L. C.

REF: PROCESO VERBAL

DTE: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: JESUS HERNANDO COBO PAZ

DDA: MARIELA VIVAS DE ARIZA

RDO: 2021 - 375

Cordial saludo

Con la presente allegó el cumplimiento de la notificación por aviso debidamente confrontada en 20 folios en PDF en el proceso de la referencia.

Correo electrónico: duqueychavezabogados2020@gmail.com

Atentamente.

JOSE OVER DUQUE MARIN

C.C. No. 16.590.819 DE CALI

T.P. No. 77.637 DEL C.S.J.

JOSE OVER DUQUE MARIN

ABOGADO GRAFOLOGO

Derecho Penal, Laboral, Familiar, Empresarial, Administrativo

Carrera 5 No. 10-63 Oficina. 625 Ed. Colseguros Tel. 8811900 – Cel. 315 5545244

Correo Electrónico duquey Chavezabogados2020@gmail.com

Cali - Valle

NOTIFICACION POR AVISO

(ART. 292 C.G.P.)

Señora

MARIELA VIVAS DE ARIZA

Calle 19 B No. 20 – 05 Esquina y

Carrera 20 No. 19B - 06 Esquina

Barrio Aranjuez

Santiago de Cali - Valle del Cauca

Claudia Catalina Ortiz
314 6011133
AS. 06. 2022
4:48 PM

DESPACHO JUDICIAL CLASE DE PROCESO FECHA DE PROVIDENCIA

Juzgado Once de
Familia Oralidad

Proceso Verbal
Liquidación de la
Sociedad Patrimonial
de Hecho.

Auto # 085 Enero-21-2022
Admisorio Demanda

<u>Demandante</u>	<u>Demandada</u>	<u>Radicación Proceso</u>
JESUS HERNANDO COBO PAZ	MARIELA VIVAS DE ARIZA	76001-31-10-011-2021- 00375-00

Señora **MARIELA VIVAS DE ARIZA**, le comunico: Que en el Juzgado Once (11) de Familia Oralidad, ubicado en la Calle 13 con Carrera 10 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia Santiago de Cali; Valle del Cauca, en el horario de atención del Despacho de 8:00 am a 12:00 am y de 1:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes, favor acercarse al Despacho de manera virtual (j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para que se sirva notificar de un proceso **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, instaurada por el señor **JESUS HERNANDO COBO PAZ**, es de advertir que su notificación se tendrá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, y los términos para su contestación (**20 días**) empezaran a partir del tercer día de haberse recibido este aviso.

Se le hace entrega de la demanda con anexos, y Auto Admisorio de la demanda.

Atentamente,

JOSE OVER DUQUE MARIN

Abogado

Ley 794 de 2003

COTEJADO
La copia del citatorio judicial que acompaña el presente
o remitente las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad
a los Autores de las Leyes y de la información contenida en los documentos
que componen el envío con guía de
transporte N°
Fecha: **383352700905**

06 ABR 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

1

JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

**Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad:

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Grupo de reparto:

02

Nombre:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

JESUS HERNANDO COBO PAZ

DEMANDADO(S)

MARIELA VIVAS GONZALEZ (O DE ARIZA)

APODERADO

DOCTOR. JOSE OVER DUQUE MARIN

Cuadernos: **1**

Folios: **37**

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°

Fecha :

383352700905

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

06 ABR 2022

JOSE OVER DUQUE MARIN

ABOGADO GRAFOLOGO

Derecho Penal, Laboral, Familiar, Empresarial, Administrativo

Carrera 5 No. 10-63 Oficina. 625 Ed. Colseguros Tel. 8811900 – Cel. 315 5545244

Correo Electrónico: duquey Chavezabogados2020@gmail.com

djoseover@yahoo.com

Cali - Valle

2

Doctora

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DTE: JESÚS HERNANDO COBO PAZ.

DDA: MARIELA VIVAS GÓNZALEZ (O DE ARIZA).

JOSE OVER DUQUE MARIN, mayor, vecino de esta ciudad Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.590.819 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 77.637 C. S. Judicatura; obrando de acuerdo con el mandato delegado por el señor JESÚS HERNANDO COBO PAZ, mayor, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 76.291.299 de Morales; Cauca, mayor, de esta vecindad; procedo a la formulación de una **DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE EL SEÑOR JESÚS HERNANDO COBO PAZ Y LA SEÑORA MARIELA VIVAS GÓNZALES (O DE ARIZA)**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

HECHOS

1º.) Mediante Sentencia No. 076 de Agosto 18 de 2021, proferida por el JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI, en su parte Resolutiva, en sus numerales:

PRIMERO. Se declaró la existencia de una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, entre los señores **JESÚS HERNANDO COBO PAZ** y **MARIELA VIVAS DE ARIZA**, desde el mes de diciembre de 1998, hasta el 28 de Julio de 2021.

Y en secuencia de la anterior declaratoria, en su numeral **SEGUNDO**, se **DECLARÓ LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS COMPAÑEROS PERMANENTES**, señor **JESÚS HERNANDO COBO PAZ**, y la señora **MARIELA VIVAS DE ARIZA**, desde el mes de Diciembre de 1998, hasta el 28 de Julio de 2021, declarándose en estado de disolución y Liquidación.

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que acompaña el presente documento, cotejada con la presentada por el interesado, es fiel y verdadera. El interesado o remitente exonera de responsabilidad por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan este documento. Transporte N° **383352700905**

06 ABR 2022

-02-

Sentencia que, se notificó por Estrado, al tenor de lo establecido en el artículo 294 C. G. Proceso, sin presentar objeciones por las partes, quedando en firma dicha Sentencia.

2º.) Que la sociedad Patrimonial de Hecho Disuelta, se halla en estado de iliquidez, y actualmente a través de esta demanda, se pretende adelantar el Proceso de Liquidación.

3º.) Que entre los Compañeros Permanentes, no hubo descendencia o hijos, como tampoco adoptaron descendencia o hijos.

4º.) Que la señora **MARIELA VIVAS DE ARIZA**, no ha accedido a la Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, por medios notariales, razón por la cual, esta es la única opción para los tramites de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, entre ellos conformada.

PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito se digno proceder a **DECLARAR**:

PRIMERO.- Que previo lo establecido en el artículo 523 y concordantes del C. G. Proceso, se **DECRETE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, conformada entre los señores **JESÚS HERNANDO COBO PAZ** y la señora **MARIELA VIVAS DE ARIZA**. Sociedad que fue Disuelta mediante Sentencia No. 076 del 18 de Agosto de 2021, por éste Despacho Judicial.

SEGUNDO.- Que se emplace a los eventuales acreedores de la Sociedad Patrimonial de Hecho, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con el inciso 7º artículo 523 C. G. Proceso.

TERCERO.- En caso de oposición díguese condenar en agencias en derecho a la parte demandada.

PETICIÓN ADICIONAL

Que previamente a los trámites de la presente Demanda, díguese proceder a la inscripción de esta demanda, en la parte pertinente de los Certificados de Tradición de los correspondientes bienes:

INMUEBLE.- Referente al bien inmueble adquirido mediante Escritura Pública No. 3929 del 27 de julio de 2007 Notaría Segunda de Cali, con Matrícula inmobiliaria No. 370-252716 Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, considero que no es necesaria de acuerdo con la Anotación No. 14 de la Matrícula inmobiliaria.

MUEBLES.-

1º.) Buseta TIPO DE SERVICIO PUBLICO de placas No. VKJ 745. MARCA CHEVROLET, LINEA TURBO, MODELO 1997, COLOR AMARILLO ROJO AZUL GRIS BLANCO, CARROCERIA CERRADA, COMBUSTIBLE DIESEL, PUERTAS 02, CHASIS No. NL96387109, SERIE No. NL 96387109, CILINDRAJE 3.500. PASAJEROS 24. AVALUADA en la suma de \$ 45.000.000 mcte.

Para tales fines preventivos, se dignará Oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD, del Municipio de Puerto Tejada. Cauca., para que se sirva inscribir la presente demanda en el Certificado de Tradición del vehículo.

2º.) MICROBUS de Placas No. SET529 MARCA VOLKSWAGE, CILINDRAJE 1900CC, MODELO 2009, COLOR BLANCO, SERVICIO PÚBLICO, TIPO WAGON, MOTOR AXB180338, CHASIS WV1ZZZH9H137406, SERIE WV1ZZZH9H137406, CAPACIDAD 8 PSJ. PENDIENTE EMBARGO ANTE JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, MEDIANTE OFICIO No. 243 DEL 31/01/2017. AVALUADA en la suma de \$ 38.000.000 mcte.

Dígnese oficiar al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que allegue constancia a este Despacho Judicial, sobre el PROCESO SINGULAR CIVIL EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, que cursa contra la señora MARIELA VIVAS DE ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.250.109, con la finalidad, que allegue constancia sobre el estado del proceso, cuantía, identificación de la parte demandante, y radicación del proceso.

Para los fines anteriores, dígnese Oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE MIRANDA; CAUCA, para que se sirva inscribir la presente demanda, en el Certificado de Tradición del vehículo.

3º.) CAMIONETA, MARCA HYUNDAI, DE PLACA VKK451, CLASE CAMIONETA. SERVICIO PÚBLICO, MODELO 2008, COLOR BLANCO AMARILLO ROJO, LÍNEA STAREX, CARROCERIA STATION WAGON, COBUSTIBLE DIESEL, CHASIS KMJWWH7HP8U814017, CAPACIDAD PASAJEROS 9. AVALUADA en la suma de \$ 34.000.000 mcte.

Para los fines anteriores, dígnese Oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA, para que se sirva inscribir la presente demanda, en el Certificado de Tradición del vehículo.

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
A PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. por la veracidad de los datos que componen el envío con guía de transporte N°
Fecha: 383352700905

06 ABR 2022

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL. Dígnese considerar como prueba los siguientes documentos:

- 1º.- Audiencia Pública No. 097, Sentencia No. 076 del día 18 de Agosto de 2021.
- 2º.- Escritura Pública No. 3929 del 27 de julio de 2007 Notaria Segunda de Cali,
- 3º.) Matrícula Inmobiliaria No. 370-252716.
- 4º.) Certificado de Predial ID PREDIO0000143876. OBJETO CONTRATO 09070004000100000001. Avalúo \$141.376.000 mcte.
- 5º.) Certificado de tradición del Vehículo de Placas No. VKJ745 de Secretaria de Transito de Puerto Tejada; Cauca.
- 6º.) Certificado de tradición del Vehículo de Placas No. SET529 de Secretaria de Transito de Miranra; Cauca.
- 7º.) Certificado de tradición del Vehículo de Placas No. VKK451 de Secretaria de Transito de Puerto Tejada; Cauca.

FUNDAMENTO EN DERECHO

ART. 77, 82, 89, 291, 292, 523, 530. C. G. PROCESO.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Sobre la gravedad del juramento, la primera la estimo de una manera razonable en la suma de \$258.376.000 mcte; que corresponde a la sumatoria del valor catastral de la casa y el avalúo de cada uno de los vehículos automotores. Que aunada a la vecindad de las partes, naturaleza de este proceso considero que es Usted, competente para conocer del presente proceso.

ANEXOS

Los documentos relacionados en los medios de prueba documental.

6

-05-

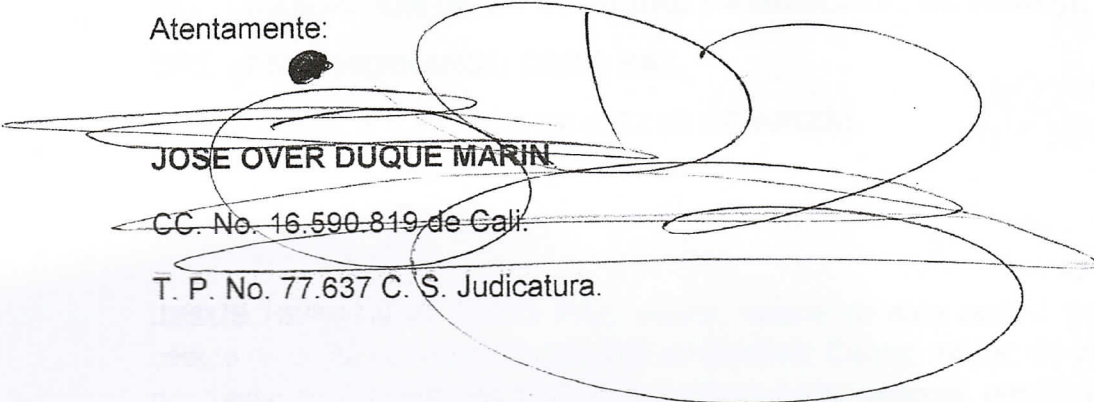
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Parte Demandante JESÚS HERNANDO COBO PAZ, es Carrera 20 No. 19B – 04 Barrio Aranjuez de Cali. Correo electrónico: Hernandocobo95@gmail.com

Parte Demandada MARIELA VIVAS DE ARIZA, es Carrera 19 B No. 20-05 Esquina Barrio Aranjuez de Cali. Cel. 317 3832710 - 314 6588363. Sobre la gravedad del juramento manifiesto que desconozco si tiene o no correo electrónico.

El Abogado de la parte Demandante Dr. JOSE OVER DUQUE MARIN, Carrera 5 No. 10-63. Oficina 625 edificio Colseguros de Cali. Celular 3155545244. Correo electrónico: djoseover@yahoo.com

Atentamente:



JOSE OVER DUQUE MARIN

CC. No. 16.590.819 de Cali.

T. P. No. 77.637 C. S. Judicatura.

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte **383352700905**
Fecha :

06 ABR 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Oficio de Notaría de Cali
Calle Adicional Suburbana
Circunscripción No. 189, 000/000/000
Art. 5.º del Decreto 1000
Superintendencia de Notariado y Registro

7

JOSE OVER DUQUE MARIN
ABOGADO GRAFOLOGO

Derecho Penal, Laboral, Familiar, Empresarial, Administrativo
Carrera 5 No. 10-63 Oficina. 625 Ed. Colseguros Tel. 8811900 – Cel. 315 5545244
Correo Electrónico: duqueyhavezabogados2020@gmail.com
djoseover@yahoo.com
Cali - Valle

Doctora

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORALIDAD DE CALI.

L. C.

669467
El presente documento
se encuentra
registrado en
el Sistema de
Notaría de Cali
Biondini

REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DTE: JESÚS HERNANDO COBO PAZ.

DDA: MARIELA VIVAS GÓNZALEZ (O DE ARIZA).

JESÚS HERNANDO COBO PAZ, mayor, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No. 76.291.299 de Morales; Cauca, mayor, de esta vecindad; por medio del presente documento le confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOSE OVER DUQUE MARIN, mayor, vecino de esta ciudad Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.590.819 de Cali, con Tarjeta Profesional No. 77.637 C. S. Judicatura; para que en mi nombre y representación promueva instaure **DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE EL SEÑOR JESÚS HERNANDO COBO PAZ Y LA SEÑORA MARIELA VIVAS GÓNZALES (O DE ARIZA).**

Demanda a instaurar en contra de la señora **MARIELA VIVAS DE ARIZA**, mayor, vecina de esta ciudad Santiago de Cali.

Mi Apoderado está plenamente facultado para promover la presente demanda, confesar, conciliar, recibir, relacionar, inscribir la presente demanda, delegar el presente mandato reasumir, objetar, desistir, renunciar y demás facultades contenidas en el artículo 77 C. G. Proceso.

COTEJADO
La copia del citatorio y el presente documento, o remitente, las mismas son auténticas.
El presente documento es una copia de la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de
Transporte N° **383352700905**
Fecha :

Dígnese conferirle personería a mi Apoderado a efectos del presente mandato.

06 ABR 2022

Cordialmente

NOTARIA
DE CAU
CAUCA

Subscripción
No. 122919
1971

-02-

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CAU
Dpto. de la Provincia del Cauca
Folio Adicional No. 1
Resolución # 1462
Año 1971

8

Jesús Hernando Cobo Paz
JESÚS HERNANDO COBO PAZ.

CC. No. 76.291.299 DE MORALES; CAUCA

ACEPTO EL PRESENTE MANDATO.

JOSE OVER DUQUE MARIN
JOSE OVER DUQUE MARIN

CC. No. 16.590.819 DE CALI.

T.P. No. 77.637 C. S. JUDICATURA.

DE CC
NOTARIA
9
LO DE CAU
Crista Barona

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6694677

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali, compareció: JESUS HERNANDO COBO PAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 76291299 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jesús Hernando Cobo



dom13nxv1zex
29/10/2021 - 12:12:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL DE DEMANDA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL DE DEMANDA DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.



Maria Cecilia Alvarez Pereira



MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA

Notario Noveno (9) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom13nxv1zex

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°

Fecha :

383352700905

06 ABR 2022

Acta 1

10

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 18 de 2021

Caso: 76001-31-011-2020-00441-00

Audiencia virtual a través del aplicativo Lifesize

Inicio de audiencia	08:30 a.m.
Receso	09:14 a.m.
Reinicio	10:20 a.m.
Fin de audiencia	10:57 p.m.

AUDIENCIA PÚBLICA No. 097

Proceso **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Demandante	Jesús Hernando Cobo Paz
Demandada	Mariela Vivas González (o de Ariza)

Intervinientes.

Juez:	Fulvia Esther Gómez López
Apoderado Dte:	Luís Ángel Morera Virgen
Demandada:	Mariela Vivas González (o de Ariza)
Apoderado:	Fabio Humberto Montoya Restrepo

Audiencia Art. 372 y 373 del C.G.P.

Etapas de la Audiencia

- a) Instalación de la audiencia
- b) Preclusión etapa probatoria
- c) Control de legalidad
- d) Sentencia

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°
Fecha :

383352700905

06 ABR 2022

A través de auto No. 1249 se acepta la sustitución hecha por el apoderado de la parte actora al abogado Luís Ángel Morera Virgen identificado con C.C. 14.967.650

y T.P. 21.219 del C.S.J., con las mismas facultades a él otorgadas y para la realización de la presente diligencia. 11

SENTENCIA No. 076

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre los señores **Jesús Hernando Cobo Paz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.291.299 y **Mariela Vivas de Ariza** identificado con cedula 31.250.109, existió Unión Marital de Hecho, desde el mes de diciembre de 1998, hasta el 28 de julio de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, señores **Jesús Hernando Cobo Paz** y **Mariela Vivas de Ariza**, desde el mes de diciembre de 1998, hasta el 28 de julio de 2019, la cual se declara en estado de disolución y liquidación.

TERCERO: SE ORDENA la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes.

CUARTO: SE CONDENA en costas al extremo pasivo. Las agencias en derecho se fijan en el valor de un salario mínimo legal mensual vigente. Tásense por secretaria.

QUINTO: HÁGASE entrega a cada una de las partes de una copia de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad al Jefe de Oficina de Calificación por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

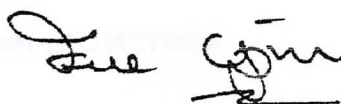
Transporte N°

Fecha:

383352700905

06 ABR 2022

12
siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma el acta.



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali Valle

Firmado Por:

Fulvia Esther Gomez Lopez

Juez Circuito

Familia 011 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3e3c26a7fe44eae1ae598cb82932bedf7da79c56e95b7e900dd264e5d04afb**

Documento generado en 18/08/2021 04:23:15 p. m.

12

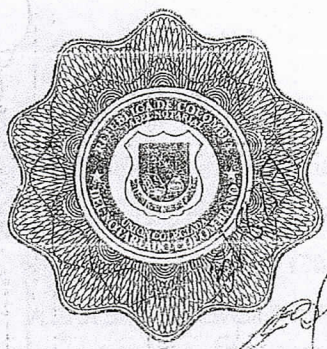
BOGOTÁ, D.C. 2007

312

AA 30703650

397

Ca256138290



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3979 TRES

MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (3929)

FECHA: 27 de julio de 2007

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI VALLE

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S): 370 - 252716

FICHA (S) CATASTRAL (ES): A069400010000

PREDIO URBANO UBICADO EN: CARRERA 20 No. 19 B - 04 Y 19 B - 06 Y CALLE 19 B No. 20 - 05

ACTOS O CONTRATOS: COMPRAVENTA E HIPOTECA CREDITO INDIVIDUAL A LARGO PLAZO

CUANTIA (S): VENTA \$ 75.000.000 HIPOTECA \$ 50.000.000

VENDEDORES: JESUS ALBERTO RIVADENEIRA OREJUELA, CC. No. 14.444.893 de Cali, GRACIELA RIVADENEIRA OREJUELA, CC. No. 31.257.592 de Cali, JUAN CARLOS RIVADENEIRA OREJUELA, CC. No. 16.671.869 de Cali, OSCAR ANTONIO RIVADENEIRA OREJUELA, CC. No. 16.636.073 de Cali, JAIME ALONSO RIVADENEIRA OREJUELA, CC. No. 16.614.831 de Cali, COMPRADOR E HIPOTECANTE: MARIELA VIVAS DE ARIZA, CC. No. 31.250.109 de Cali,

ACREEDOR: BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1

LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN A LA RESOLUCION NUMERO 1156 DE 1996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (3929)

En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de JULIO de dos mil siete (2007), Ante mi GUILLERMO ALEJANDRO RESTREPO GUEVARA, Notario Segundo Encargado de Cali.

Comparecio: JESUS ALBERTO RIVADENEIRA OREJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 14.444.893 de Cali, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, GRACIELA RIVADENEIRA OREJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 31.257.592 de Cali, de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente,

nombre(s), y OSCAR ANTONIO RIVADENEIRA OREJUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16.671.869 de Cali, de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, quienes obran en este acto en sus propios nombres y a PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. por la veracidad de la información consignada en el documento.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Fecha: 383352700905

06 ABR 2022

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

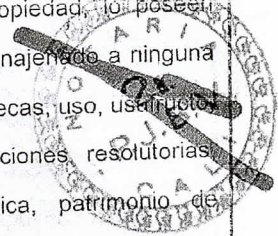
Ca256138290

10645a1CYD669YEE

31/10/2017

Ca256138290

impuestos, tasas y
QUINTOS. Que el
PESOS (\$ 75.000)
vendedor así el
moneda corriente
saldo, o sea la
corriente, y el
ARGENTARIA de
partes expresadas
cumplimiento de
pago, la venta
expresamente
material del inmueble
que perfecciona
venta en todos
serán de cargo de
cause esta escritura
todos los derechos
liquiden sobre los
la). COMITADO
cumplimiento de
de 2007 y el
ARIZA, mayor
de ciudadana
nombre(s) y
ella se le hace
el(los) inmueble
cumplimiento de



15

El Cadená S.A. N° 0905-930.537-0

Transporte N° 383352700905
Fecha :

Vendedora, si tiene vigente sociedad conyugal, Matrimonio o Unión marital de Hecho, quienes DECLARA bajo la gravedad de Juramento: JESUS ALBERTO RIVADENEIRA OREJUELA, GRACIELA RIVADENEIRA OREJUELA, manifestaron somos casados con sociedad conyugal vigente y OSCAR ANTONIO RIVADENEIRA OREJUELA, manifiesta en su nombre y en nombre JAIME ALONSO RIVADENEIRA OREJUELA que son casados con sociedad conyugal vigente, igualmente manifiesta en nombre del señor JUAN CARLOS RIVADENEIRA OREJUELA, que es soltero sin unión marital de hecho.

Interrogado (s) si el inmueble a que se refiere esta escritura esta afectado a vivienda familiar en los terminos de la Ley 0258 de 1996. RESPONDIO bajo juramento, NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. En este estado el suscrito notario dando cumplimiento a la Ley 0258 del 17 de enero de 1996, artículo 6°. Interroga a el(los) comprador(es), si tiene(n) sociedad conyugal vigente, matrimonio o Unión Marital de Hecho. RESPONDIO (RESPONDIERON), bajo la gravedad del juramento SOY (SOMOS) soltera por viudez, de acuerdo con las anteriores declaraciones, en este estado el suscrito notario deja expresa constancia que el inmueble que por esta escritura se transfiere, no queda AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

MEDIANTE ESTE MISMO INSTRUMENTO PROCEDEN A CONSTITUIR HIPOTECA CREDITO INDIVIDUAL A LARGO PLAZO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

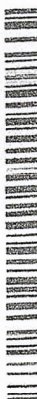
Compareció: MAURICIO ALBERTO VILLEGAS BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16.705.912 expedida en Cali, obrando en nombre y representación legal del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. de acuerdo al poder conferido por escritura publica numero 805 del 23 de febrero 2007 de la notaria 18 de Bogota por el Doctor ULISES CANOSA SUAREZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogota, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.264.528 expedida en Bogota, documento que se protocoliza con el presente instrumento para que forme parte integral de el y que en adelante se denominará BBVA COLOMBIA, por una parte y por la otra parte, MARIELA VIVAS DE ARIZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 31.250.109 de Cali, de estado civil soltera por viudez, quien(es) obra(n) en este acto en su(s) propio(s) nombre(s), quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó(aron): PRIMERA: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al BBVA COLOMBIA en razón de los prestamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y

existe al una o
inmueble(s) que
garantía hipotecaria
comprendidos
contrato, sin la
mencionado(n) i
bienes
inmuebles
a la indemnidad
artículo 2.44 de
HIPOTECARIA
esta hipoteca
reglamentadas
que le garantiza
obligaciones
pasado o por
de mutuo o
obligados
exclusivamente
ya se trata de
obligaciones
documentos
cualquier
HIPOTECARIO
conjuntamente
avalado por
BBVA COLOMBIA
endosado



17

()
C
C
E
L
O
O



10E4316CGVAE1aYC

31/10/2017

DOI: 10.1002/anie

ABR 2022

La copia del citatorio judicial que compone el envío, es aceptado o cedido a favor de la parte interesada, presentada por el interesado o emitiente, las mismas son auténticas. El interesado, responde de la responsabilidad de un tercero que los hubiere negociado. PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A. S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que los negociare endosare o cediere al destinatario del envío con guía de remisión.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Fecha:

USUARIO
383352700905

ALLEGO CONTINUACION NOTIFICACION POR AVISO-PARTE 2 EN PROCESO CON RADICADO No. 2021-375

maria fernanda chavez <duqueychavezabogados2020@gmail.com>

Vie 22/04/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

L. C.

REF: PROCESO VERBAL

DTE: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: JESUS HERNANDO COBO PAZ

DDA: MARIELA VIVAS DE ARIZA

RDO: 2021 - 375

Cordial saludo

Con la presente allegó el cumplimiento de la notificación por aviso debidamente confrontada en 17 folios en PDF en el proceso de la referencia.

Correo electrónico: duqueychavezabogados2020@gmail.com

Atentamente.

JOSE OVER DUQUE MARIN

C.C. No. 16.590.819 DE CALI

T.P. No. 77.637 DEL C.S.J.



documento de deber o incumplimiento el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta (14ª) del presente instrumento b) En caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito del BBVA COLOMBIA. c) Si EL(LOS)

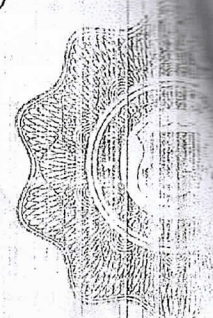
HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagares o en cualquier otro documento de deber que suscriba(n) en favor del BBVA COLOMBIA. d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los préstamos resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones. El BBVA COLOMBIA podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio del BBVA COLOMBIA en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) es(son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. g) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s), por cualquiera de los tres (3) medios previstos en el artículo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor del BBVA COLOMBIA, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por el BBVA COLOMBIA. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, el BBVA COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que se trate la presente cláusula quinta (5ª), la declaración escrita del BBVA COLOMBIA en carta dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declarada verdadera y con guía de

COTEJADO

Transporte N° 383352700905

20



esta que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. SEXTA: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real (UVR's), reducidas a moneda legal, bastara al BBVA COLOMBIA la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte del BBVA COLOMBIA, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. SEPTIMA: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo(s) posee(n) real y materialmente EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar al BBVA COLOMBIA, el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(de los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA. OCTAVA: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezará a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura publica por el representante legal del BBVA COLOMBIA, siendo entendido que como tal respaldara las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y actual(es) propietario(s) hiciere(n) enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s). NOVENA: OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) al BBVA COLOMBIA en los términos del numeral 1 del artículo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del(de los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con el BBVA COLOMBIA, administración que en el caso de ser aceptada por el BBVA COLOMBIA, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura publica en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación en la cual el BBVA COLOMBIA se la exija. DECIMA ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el(los)

inmobiliaria o con
los del posterior
EL(LOS) HIPOTECANTE(S)
COLOMBIA, los efectos de que
CESION DEL BIEN
ahora con la
aceptación al
presente garantía
GOSTAS Y GASTOS
todos los gastos
del otorgamiento
beneficiencia de
anotada y registrada
BBVA COLOMBIA
tradición y libertad
complementario
honorario por el
posteriormente
AUTORIZACION
COLOMBIA, no
solicitar al BBVA
circunstancia de
destruyere o
favor del BBVA
EL(LOS) HIPOTECANTE(S)
COLOMBIA por
igual mérito.



256138286



bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matrícula

constitución, el

inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del (de los) inmueble(s) actualizado(s) y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. PARAGRAFO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliré(n) los términos aquí estipulados, el BBVA COLOMBIA tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula quinta (5ª) de esta escritura. DECIMA PRIMERA: CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que el BBVA COLOMBIA, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. DECIMA SEGUNDA: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para el BBVA COLOMBIA, los del(de los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por estudio de títulos, avalúo(s), administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. DECIMA TERCERA: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y el BBVA COLOMBIA, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA, con la reproducción de la nota de registro correspondiente.

COTEJADO

EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal del BBVA COLOMBIA para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustititiva con igual mérito. DECIMA CUARTA: SEGUROS EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obligar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Fecha :

USUARIO
-38-3352700905

Ca256138286

10641Y6ElaYC619G

31/10/2017

[illegible]

Endorse

2022



De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción del BBVA COLOMBIA una póliza de seguros de vida deudores y de incendio y terremoto del inmueble hipotecado, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios el BBVA COLOMBIA y EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) de asegurar el bien hipotecado con la Compañía de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por el BBVA COLOMBIA. Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumple(n) con esta obligación el BBVA COLOMBIA queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) al valor de la obligación el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al saldo insoluto de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S). El seguro de incendio y terremoto, se tomará y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del(de los) inmueble(s) que aquí se hipoteca(n), en su parte destructible. PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control del BBVA COLOMBIA, en el evento de pérdida parcial del(de los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al(a los) inmueble(s) materia de la presente garantía. PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor del BBVA COLOMBIA el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la Compañía de Seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. PARAGRAFO TERCERO. Los seguros deberán contratarse con una Compañía de primera línea, escogida a mi(nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. PARAGRAFO CUARTO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas el BBVA COLOMBIA por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y este queda obligado a reembolsar al BBVA COLOMBIA las cantidades que por dicha causa haya erogado junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo el BBVA COLOMBIA aplicar preferencialmente cualquier abono que de él(ellos) reciba, al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas al BBVA COLOMBIA no lo comprometen ni

que ésta(s) los
cobro. DECIMA O
constitución de un
hipoteca, ni la fin
suma alguna o
operaciones mate
valores se da
legales del
este contrato se
50.000.000.00, m
del año 2007, de
SEPTIMA: SECO
se adhiera(n) a
con lo establecido
renuncia(n) a d
OCTAVA: EL(LOS)
HIPOTECANTE
ALONSO RIVERO
ANTONIO
este mismo
para los efectos
que las adic
hipoteca(n) co
DECIMA: A
HIPOTECANTE
la cláusula p
HABITACION
perímetro de



24

19B-06 y Calle 19B numero 20-05 de la actual nomenclatura urbana de éste Municipio posee un área privada de 100.00 M2, le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. 370-252716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos particulares son: Casa de habitación de tres plantas, de paredes de ladrillo y cemento, plancha de concreto, con servicio de agua, luz eléctrica y alcantarillado, junto con el lote de terreno en que se encuentra construida, que tiene aproximada de 100.00 M2. LINDEROS. NORTE: En 9.70 metros, con la carrera 20, antes carrera 22, por el SUR. En 7.50 metros con predio que es o fue de Rafael Ortegón, hoy casa numero 20-10, por el ORIENTE: En 12.80 metros con predio que es o fue de Julieta Jacome hoy casa numero 19B-14. OCCIDENTE: en 11.70 metros con la calle 19B (antes calle 20).

PRESENTE MAURICIO ALBERTO VILLEGAS BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 16.705.912 expedida en Cali, de condiciones civiles ya expuestas, manifiesta que acepta para la entidad que representa, la hipoteca que por medio de esta escritura se constituye. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes y advertidos del registro dentro del término legal, quienes la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario quien de todo lo antes expuesto da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria, que con lleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da(n) por entendido(s) y firma(n) en constancia firman.

Derechos \$ 362.333.00 - / - - - - Resolución 7880 del 2006

PAGARON \$ 750.000.00 - - - - - DE RETENCION EN LA FUENTE ORIGINAL

ELABORADO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS AA- 30703650/3651/3652/3636/3653/3654/3655 /31030536/- - - - -

Presentaron carta de aprobación del crédito por la suma de \$ 50.000.000 - RECAUDOS \$6350.00 IVA \$50.277.00 Instrucción Administrativa

26 de 2001.- Inmueble identificado en Catastro Municipal como PREDIO No. A069400010000. / Presentaron Carta de aprobación del crédito por \$50.000.000.00. Certificado de

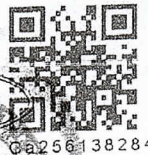
Hasta
A069400010000
RIVADUR
\$47.91
231E15
SEPTIEMBRE
A06940
SALVO IVA



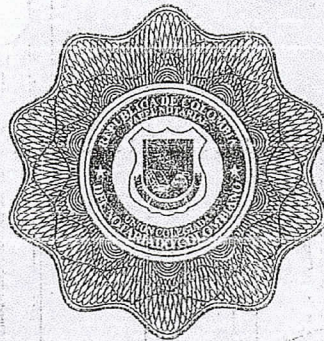
JESUS ALFONSO
CC No. 14.414.141
CASADO CON
GRACIELA RIVERA
CC No. 31.514.141
CASADO CON

318
317

AA 30703655



Ca256138284



pago de impuesto predial No. 3085862/
CERTIFICA. Que OREJUELA DE RIVADENEIRA
DOLORE LOLA realizó pago por IMPUESTO
PREDIAL UNIFICADO por valor de
\$145.402.00 el 03 de JULIO de 2007,
expedido el 03 de julio de 2007 válido

25

hasta el 30 de Septiembre de 2007 REFERENCIA CATASTRAL
A069400010000 CERTIFICADO A NOMBRE DE: OREJUELA DE
RIVADENEIRA DOLORE LOLA DIRECCION: K 20 19B 04 AVALUO
\$47.913.000.00; y PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No.
231815 de 03 de JULIO de 2007, valido hasta el 30 de
SEPTIEMBRE de 2007. CERTIFICA. Que el predio número
A069400010000 ubicado en K 20 19B 04 SE ENCUENTRA A PAZ Y
SALVO CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION MUNICIPAL-

[Signature]



JESUS ALBERTO RIVADENEIRA OREJUELA,

CC. No. 14.444.893 de Cali,

CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

[Signature]
GRACIELA RIVADENEIRA OREJUELA

CC. No. 31.257.592 de Cali,

CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

COTEJADO

del citatorio judicial que compone el presente
envío fue cotejada con la presentada por el interesado
o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad
la información contenida en los documentos
que componen el envío con guía de
transporte N°

383352700905

Fecha:

06 ABR 2022

Ca256138284

10644CY16G9YKE1a

31/10/2017

Ca256138284

2007/07/03
26


OSCAR ANTONIO RIVADENEIRA OREJUELA

CC. No. 16.636.073 de Cali,

CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE


OSCAR ANTONIO RIVADENEIRA OREJUELA

CC. No. 16.636.073 de Cali,

CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES

JAIME ALONSO RIVADENEIRA OREJUELA,

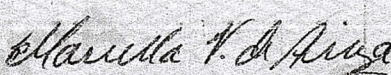
CC. No. 16.614.831 DE CALI

CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE

JUAN CARLOS RIVADENEIRA OREJUELA,

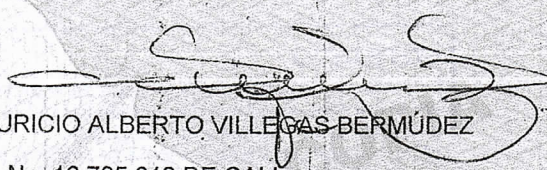
CC. No. 16.671.869 DE CALI

SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO


MARIELA VIVAS DE ARIZA

CC. No. 31.250.109 de Cali

SOLTERA POR VIUDEZ


MAURICIO ALBERTO VILLEGAS-BERMÚDEZ

CC. No. 16.705.912 DE CALI

EN REPRESENTACIÓN DE BBVA COLOMBIA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

En consta en la consulta de paz y salvo

MUNICIPAL DE CALI, realizo paz y salvo

efectuado el día 3 de Julio de 2007

Referencia Catastral :

Indicador a Nombre de :

Dirección del Predio :

Valor del Predio :

Valor Unico :

hasta los 30 días de Septiembre de 2007

del presente certificado en la TITULO

Fecha: 2007/07/03

Hora : 04:58 PM

Propietario del predio que se inscribe

matrícula; se expide con vigencia

Referencia Catastral

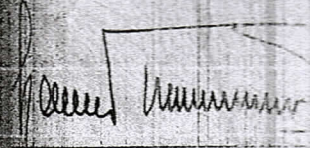
Dirección del Predio :

Doc. Identificación

del presente certificado en la

El certificado de Paz y Salvo

del 13-2006


Funcionario autorizado

337

AA

31030536



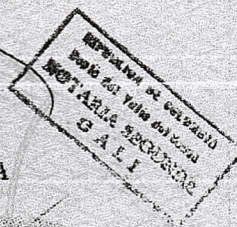
Ca256138283



VIENTE DE LA HOJA DE PAPEL
NOTARIAL NUMERO AA-3070555 HACE
PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
3929 DE FECHA 27 DE JULIO de 2007

[Handwritten signature]

GUILLERMO ALEJANDRO RESTREPO GUEVARA
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DE CALI



JAMIE JORDAN MEJIA
Notario 2o. de Cali

COTEJADO

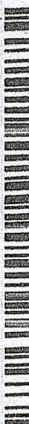
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°
Fecha:

383352700905

06 ABR 2022

Ca256138283



1064316G9YIElaYC

31/10/2017

Cadenia S.A. No. 999999999

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos de archivo notarial





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-252716

Página 1

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 09:33:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 10-04-1987 RADICACION: 22121 CON: CERTIFICADO DE: 08-04-1987
CODIGO CATASTRAL: 760010100090700040001000000001 COD. CATASTRAL ANT.: 7600101090700040001000000001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESC. # 3855 DE 17 OCTUBRE/73, NOTARIA 1 CALI. (DECRETO 1711/84) AREA: 100 M2. (T.M. 201/262)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 20 19-B-02/06 ESQUINA B/ARANJUEZ
- 2) CALLE 19 20-02/06
- 3) LOTE Y CASA CRA 20 # 19-B-04 Y 19B-06 CALLE 19B #20-05
- 4) KR 20 # 19 B - 04 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-04-1966 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 67,100.00

Documento: ESCRITURA 920 del: 02-03-1966 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO VICTOR EDUARDO

A: RAMOS ARMAS ROBERTO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-12-1967 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA S.N. del: 08-11-1967 JUZGADO 4 C.M.PAL. de CALI

ESPECIFICACION: 999 DECRETO SOBRE POSESION EFECTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS ROBERTO

DE: MOSQUERA DE RAMOS LEONOR

A: RAMOS MOSQUERA RICARDO

A: RAMOS MOSQUERA ROSA-ELENA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-01-1968 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 108 del: 18-01-1968 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 999 PROTOCOLIZACION SENTENCIA ANTERIOR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIN INFORMACION

A: SIN INFORMACION

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-11-1970 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 110,000.00

COTEJADO

Copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°

Fecha:

383352700905

06 ABR 2022



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

30

Nro Matricula: 370-252716

Pagina 2

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 09:33:00 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 5925 del: 17-09-1970 NOTARIA 2 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS MOSQUERA RICARDO

DE: RAMOS MOSQUERA ROSA ELENA

A: DURANGO AGUDELO OVIDIO DE JESUS

X

A: DURANGO DE DURANGO HERMINIA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-05-1973 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 65,700.00

Documento: ESCRITURA 1159 del: 23-04-1973 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURANGO AGUDELO OVIDIO DE JESUS

X

DE: DURANGO DE DURANGO MARIA HERMINIA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-05-1973 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1159 del: 23-04-1973 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURANGO AGUDELO OVIDIO DE JESUS

X

DE: DURANGO DE DURANGO MARIA HERMINIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-11-1973 Radicacion: VALOR ACTO: \$ 110,000.00

Documento: ESCRITURA 3855 del: 17-10-1973 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURANGO AGUDELO OVIDIO DE JESUS

DE: DURANGO DE DURANGO MARIA HERMINIA

A: OREJUELA DE RIVADENEIRA DOLORES (LOLA)

29099466

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-01-1997 Radicacion: 1997-1644

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 27 del: 09-01-1997 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESC. #3855 DEL 17-10-73 NOTARIA 1 CALI, EN CUANTO SEÑALAR LA DIRECCION ACTUAL DEL INMUEBLE.: CRA 20 #19B-04 Y 19B-06 Y CALLE 19B #20-05. B.F.#1129310 DEL 10-01-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OREJUELA DE RIVADENEIRA LOLA [DOLORES]

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-02-2007 Radicacion: 2007-14089

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 282 del: 12-02-2007 NOTARIA 1 de CALI

Se cancela la anotacion No, 5, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA Y ADMINISTRACION ESCRITURA 1.159, SEGUN ESCRITURA DE CANCELACION 3543 DEL 27-09-1973.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-252716

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 09:33:00 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: DURANGO AGUDELO OVIDIO DE JESUS
A: DURANGO DE DURANGO MARIA HERMINIA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-05-2007 Radicacion: 2007-41647
Documento: ESCRITURA 1508 del: 07-05-2007 NOTARIA 12 de CALI

VALOR ACTO: \$ 47,913,000.00

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION -B.F.00002532 DE 17-05-2007.-PRIMERA COLUMNA. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVADENEIRA CHAVEZ ULPIANO
DE: OREJUELA DE RIVADENEIRA DOLORES (LOLA)
A: RIVADENEIRA OREJUELA JESUS ALBERTO 20%
A: RIVADENEIRA OREJUELA JAIME ALONSO 20%
A: RIVADENEIRA OREJUELA GRACIELA 20%
A: RIVADENEIRA OREJUELA OSCAR ANTONIO 20%
A: RIVADENEIRA OREJUELA JUAN CARLOS 20%

6054285
29099466
14444893 X
16614831 X
31257592 X
16636073 X
16671869 X

VALOR ACTO: \$ 75,000,000.00

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 02-08-2007 Radicacion: 2007-64315
Documento: ESCRITURA 3929 del: 27-07-2007 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA -- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVADENEIRA OREJUELA JESUS ALBERTO
DE: RIVADENEIRA OREJUELA JAIME ALONSO
DE: RIVADENEIRA OREJUELA OSCAR ANTONIO
DE: RIVADENEIRA OREJUELA JUAN CARLOS
DE: RIVADENEIRA OREJUELA GRACIELA
A: VIVAS DE ARIZA MARIELA C.C.31.250.109

14444893
16614831
16636073
16671869
31257592 X

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 02-08-2007 Radicacion: 2007-64315
Documento: ESCRITURA 3929 del: 27-07-2007 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA -- (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIVAS DE ARIZA MARIELA C.C.31.250.109
A: BILBAO VIZCAYA-ARGENARIA-COLOMBIA S.A. BBVA-COLOMBIA NIT.860003020-1

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 29-01-2010 Radicacion: 2010-6314
Documento: RESOLUCION 0169 del: 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE CALI

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

VALOR ACTO: \$

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-02-2021 Radicacion: 2021-13853

COTEJADO

La copia del instrumento judicial que acompaña el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°

383352700905

06 ABR 2022



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

32

Nro Matricula: 370-252716

Pagina 4

Impreso el 13 de Octubre de 2021 a las 09:33:00 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 0032 del: 18-02-2021 JUZGADO 11 DE FAMILIA PILOTO DE OR de CALI

ESPECIFICACION: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO -RADICACION 2020-00441-00-
(MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COBO PAZ JESUS HERNANDO

A: VIVAS DE ARIZA MARIELA -C.C 31.250.109-

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL
DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

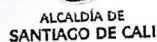
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2013-7372 fecha 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA
SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE
27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 3 Radicacion: ICARE-2021 fecha 14-08-2021
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR
CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES.
NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-1591 fecha 18-04-2007
CORREGIDO NOMBRE DOLORES "LOLA" OREJUELA DE RIVADENEIRA, EN VEZ DE DOLORES
DOLORES, CONFORME A LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA 3855 DEL 17-10-1973
NOTARIA 1 CALI EN EL LIBRO 1 IMPAR TOMO 291 FOLIO 49/50 PARTIDA 8862 DEL
SISTEMA DE MULTIPLES

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-1591 fecha 18-04-2007
CONTINUACION SALVEDAD 1: LIBROS O ANTIGUO SISTEMA DE REGISTRO. VALE POR
ERROR EN GRABACION ART. 35 DCTO 1250 DE 1970.

LA CIUDADELA DE LA FE PUBLICA



Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021



ID.PREDIO		FECHA DE EXPEDICIÓN		FECHA DE VENCIMIENTO		OBJETO CONTRATO		No. DOCUMENTO	
0000143876		2021-10-13		2021-10-31		090700040001000000001		000057295769	
PROPIETARIO				IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO		CODIGO POSTAL	
MARIELA VIVAS DE ARIZA				31250109		KR 20 # 19 B - 04		760042	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		AVALUO		COMUNA		ACTIVIDAD		DIRECCIÓN DE ENTREGA	
7600101000907000400010000000001		141.376.000		09		01 02		CL 19 B 20-05 LC 000	
Predio		Tarifa IPU		Tarifa CVC		Tarifa Alumbrado		Tarifa Bomberos	
A069400010000		14.50 X 1000		1.50 X 1000				3.70 %	
								Tasa Interés	
								23.62	

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS												
Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia	
2020	1.287.000	231.026	193.000	34.645	0	0	48.000	8.616	0	0	1.802.287	
2021	1.414.000	0	212.000	0	0	0	52.000	0	0	0	1.678.000	
TOTAL CONCEPTO												
	2.701.000	231.026	405.000	34.645	0	0	100.000	8.616	0	0	3.480.287	
Beneficio Capitales		0			Beneficio Intereses				-219.429			
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios		Otros	Total				
1.678.000	1.528.000	274.287	0	0	-219.429		0	3.260.85				

PAGO TOTAL \$: 3,260.858

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomerio Municipio de Santiago de Cali Nit: 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancomeciva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000057295769
Pago total: \$ 3.260,858

08580 TEJADO

[illegible]

(415)770733242272(8020)000057295769(3900)03260858(96)2021103

Fecha :

383352700905
06 ABR 2022

BANCO

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100090700040001000000001

000057295769

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Cheque Número

Tarjeta Débito
Tarjeta Crédito

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760042

RUUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2021-10-31

35

	MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA Nit. 891500580-9	Versión: 1
	SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD	Página 1 de 1
MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA	CERTIFICADO DE TRADICION	Decreto de adopción 0165/2015
		Código postal: 191501 TRD152-500

SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD MUNICIPAL A PETICION DEL INTERESAD

CERTIFICA

Que en esta entidad reposa el historial del vehículo el cual presenta las siguientes características:

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL VEHICULO			
PLACA:	VKJ745	ESTADO:	ACTIVO
CLASE:	BUSETA	TIPO DE SERVICIO:	PUBLICO
MARCA:	CHEVROLET	LINEA:	TURBO
MODELO:	1997	COLOR:	AMARILLO ROJO AZUL GRIS BLANCO
CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
NÚMERO DE PUERTAS:	02	NÚMERO DE MOTOR:	FEG50284B
NÚMERO DE CHASIS:	NL96387109	NÚMERO DE SERIE:	NL96387109
CILINDRAJE:	3.500	NÚMERO DE IMPORTACION:	*****
PASAJEROS:	24	CAPACIDAD DE CARGA:	*****

HISTORIAL DE TRAMITES DEL VEHICULO HISTORIAL DE TRÁMITES

EL DÍA 29 DE MAYO DE 1997, SE REALIZÓ MATRICULA INICIAL DEL VEHICULO ROSABED MANCHOLA DE CAMACHO.

EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2002. SE REALIZÓ GRABAR MOTOR, A FAVOR DE ROSABED MANCHOLA DE CAMACHO.

EL DÍA 03 DE JUNIO DE 2003, SE REALIZÓ TRASPASO A FAVOR DE JORGE ENRRIQUE VIVAS GONZÁLEZ Y MARIELA VIVAS DE ARIZA.

EL DÍA 11 DE JULIO SE REALIZÓ EL TRASPASO A FAVOR DE PROPIETARIO ACTUAL: MARIELA VIVAS DE ERIZA

CC: 31250109

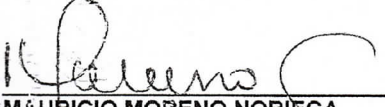
ACREEDORES O PIGNORACIONES DEL VEHICULO

PRESENTA PIGNORACION: **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA LTDA.**

PROCESOS JURIDICOS DEL VEHICULO

PRESENTA PENDIENTES JUDICIALES: MEDIANTE OFICIO No.0031 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021, SE INSCRIBIO DEMANDA POR DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES ORDENADOO POR EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)


MAURICIO MORENO NORIEGA
 Secretario de Transito y Movilidad Mpal
 TL.8203060

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado a teniente las mismas con autenticas.

El interesado, en tanto, exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°

Fecha: **383352700905**

06 ABR 2022



Republica de Colombia
Departamento del Cauca
Municipio de Miranda
Secretaria de Movilidad
Transito y Transporte

36
Amor por
Miranda

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Que revisados los libros radicadores y el historial completo del vehículo de placas
No SET529 se encontraron los siguientes datos;

DATOS DEL VEHICULO

MARCA: VOLKSWAGE LINEA: TRANSPORTER CILINDRAJE: 1900CC
CLASE: MICROBUS MODELO: 2009 COLOR: BLANCO
SERVICIO: PUBLICO CAPACIDAD: 8 PSJ TIPO: WAGON
MOTOR: AXB180338 CHASIS: WV1ZZHZ9H137406 SERIE: WV1ZZHZ9H137406
CASA VENDEDORA: EQUIPOS TECNICOS E.U FECHA: 14/04/2011 FACTURA: CALV 161
BUSES Y CAMIONES DE: BOGOTA DC
MANIFIESTO: 07256260225729 FECHA: 01/09/2009

Propietario(s) Actual: MARIELA VIVAS DE ARIZA CC. No. 31.250.109
Limitación a la Propiedad: PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE FINESA S.A.
Pendientes o Embargos: EMBARGO ANTE EL JUZGADO VENTI CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE CALI, MEDIANTE OFICIO No. 243 DEL 31/01/2017
Afiliado a la Empresa: XXXX
Propietarios Anteriores: EL MISMO
Ultimo Tramite: MATRICULA INICIAL Y PIGNORACION 20/04/2011
NOTA: xxxx
Impuestos Pagos: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

Para constancia de lo anterior se firma y sella en Miranda-Cauca a los 13 Días del mes de
OCTUBRE de 2.02 1

Luis Alfonso Marin Sanchez
LUIS ALFONSO MARIN SANCHEZ
Secretario de Movilidad Tránsito y Transporte Municipal

GESTION Documental
Original: Destinatario
Copia: Historial Vehículo
Proyecto, Revisó y Aprobó: Luis Alfonso Marin Sanchez
Elaboro: Julian Andres Lozano. Contratista

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con serie de
Transporte N° 383352700905
Fecha: 06 ABR 2022

37

	NIT: 891.500.580 – 9	Página 1 de 1
	SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD	Fecha de Emisión: 29/11/2013
	CERTIFICADO DE TRADICION	Código Postal: 191501

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRANSITO TRANSPORTE Y MOVILIDAD MUNICIPAL A
PETICION DEL INTERESADO**

CERTIFICA:

Que en esta entidad reposa el historial del vehículo el cual presenta las siguientes características:

PLACA:	VKK451	ESTADO:	ACTIVO
CLASE:	CAMIONETA	TIPO DE SERVICIO:	PUBLICO
MARCA:	HYUNDAI	LINEA:	STAREX
MODELO:	2008	COLOR:	BLANCO AMARILLO ROJO
CARROCERÍA:	STATION WAGON	COMBUSTIBLE:	DIESEL
NÚMERO DE PUERTAS:	2	NÚMERO MOTOR:	D4BH7435484
NÚMERO DE CHASIS:	KMJWWH7HP8U814017	NÚMERO SERIE:	XXX
CILINDRAJE:	2,476	NÚMERO IMPORTACION:	XXX
CAPACIDAD PASAJEROS:	9	CAPACIDAD CARGA	XXX

HISTORIAL DE TRAMITE: EN NOVIEMBRE 25 DE 2007 SE REALIZO TRAMITE DE MATRICULA A NOMBRE DE JORGE ENRIQUE VIVAS GONZÁLEZ, EN DICIEMBRE 12 DE 2007 SE REALIZO TRASPASO A FAVOR DE JUAN CARLOS VIVAS GONZÁLEZ, EN MAYO 30 DE 2014 SE REALIZO TRASPASO A FAVOR DE MARIELA VIVAS DE ARIZA CON CC. No.31,250,109.

PROPIETARIO ACTUAL: MARIELA VIVAS DE ARIZA CC. No. 31,250,109

PRESENTA PIGNORACIONES: NO

PRESENTA PENDIENTES JUDICIALES: NO

Para constancia se firma a los trece (13) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).



MAURICIO MORENO NORIEGA

Secretario de Transito y Transporte Mpal

Telefono: 8283060

Elaboro: Yesely Rosas Caicedo; Aprobo: Mauricio Moreno Noriega
para verificar llamar al teléfono 3188242354.

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°
Fecha:

383352700905

06 ABR 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 21 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 15 de Diciembre de 2021, y el plazo para subsanar la demanda venció el día 14 de Enero de 2022 las 5:00 pm, y la parte actora presentó escrito para tal fin en esa misma fecha a las 2:04 p.m.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 085**

Cali, Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00375-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que al revisar el escrito presentado por la parte actora dentro del término de ley, el libelo se encuentra subsanado, por lo que será admitido.

RESUELVE:

1.- CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, adelantado por el señor Jesús Hernando Cobo Paz a través de apoderado judicial, y en contra de la señora **Mariela Vivas de Ariza**, en la forma prevista en Art. 523 del C.G.P.

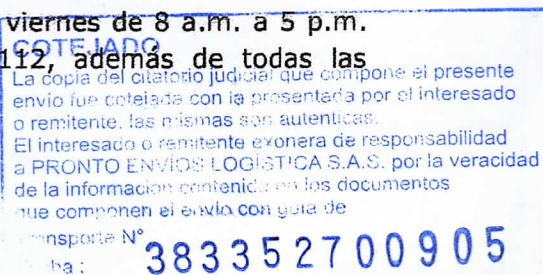
2.- NOTIFICAR **este auto** a la demandada, de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., a la dirección física aportada (Carrera 19 B # 20 - 05 esquina Barrio Aranjuez de Cali - Valle). **Labor que deberá ser realizada por la parte actora**, a través de empresa postal autorizada, la cual deberá acreditar ante el despacho dicho envío debidamente cotejado y sellado.

Se le deberá señalar el medio por el cual puede hacer contacto con el juzgado, en este caso especialmente a través del correo electrónico:

j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m.

El teléfono del despacho es el 8986868 Ext. 2112, además de todas las formalidades señaladas en el Art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
009 DEL 24/ENE/2022.

76001-31-10-011-2021-00375-00 CONTESTACION DEMANDA

maria isabel mejia arango <mimabogada@hotmail.com>

Mar 26/04/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;hernandocobo95@gmail.com
<hernandocobo95@gmail.com>;d Joseover@yahoo.com <djoseover@yahoo.com>;marielvasza@gmail.com
<marielvasza@gmail.com>

buenas tardes. Adjunto contestación de demanda y anexos.

Atentamente,

MARIA ISABEL MEJIA A

Señor
JUEZ 11 DE FAMILIA ORALIDAD
Ciudad

Ref. PROCESO VERBAL LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
Demandante: JESUS HERNANDO COBO PAZ
Demandado: MARIELA VIVAS DE ARIZA
Radicación: 76001-31-10-011-2021-00375-00
Asunto: contestación demanda

MARIA ISABEL MEJIA A, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificada con la C.C. 31.925.260, abogada con T.P. 55048 del CSJ, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Sra. MARIELA VIVAS DE ARIZA, según poder especial que se anexa, estando dentro del término de ley, procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, de la siguiente forma.

A LOS HECHOS

- 1) Es parcialmente cierto, pues NO ES CIERTO que en la mencionada sentencia 076 de agosto 18 del 2021 que declaró la existencia de la unión marital de hecho se estableciera, en su numeral PRIMERO de la parte resolutive: *“PRIMERO: Se declaró la existencia de una UNION MARITAL DE HECHO, entre los señores JESUS HERNANDO COBO PAZ y MARIELA VIVAS DE ARIZA, desde el mes de diciembre de 1998, hasta el 28 de Julio de 2021”* (el subrayado está por fuera de texto), como lo afirma el demandante.

Si revisamos la sentencia 076 de agosto 18 del 2021 proferida por su despacho (radicacion76001-31-011-2020-00441-00), en la misma obra, en el punto PRIMERO del RESUELVE: *DECLARAR que entre los señores Jesus Hernando Cobo Paz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.291.299 y Mariela Vivas de Ariza identificado con la cedula 31.250.109, existió Unión Marital de Hecho, desde el mes de diciembre de 1998, hasta el 28 de julio de 2019*”. Es decir, el término NO es julio 28 del 2021, sino julio 28 del 2019.

- 2) En la mencionada sentencia 076 de agosto 18 del 2021 en el numeral SEGUNDO se declaró *“la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, señores Jesus Hernando Cobo Paz y Mariela Vivas de Ariza, desde el mes de diciembre de 1998, hasta el 28 de julio de 2019, la cual se declara en estado de disolución y liquidación”*.
- 3) Es cierto.
- 4) Es cierto que mi representada no ha accedido a la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, por medios notariales. Y desde ya mi representada se opone a la liquidación de dicha sociedad por no asistirle derecho al demandante, pues su “derecho” se encuentra prescrito.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

A las luces de Ley 54 de 1990, art 8 y su parágrafo, para la fecha en que el demandante instauró el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ya se había completado el término extintivo de un año, contado desde la aludida separación definitiva.

Recordemos que el art. 8 de la Ley 54 de 1990 establece:

“8°. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda”.

En este caso específico, el año extintivo o de preclusión de las acciones de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, debe contarse desde el 29 de julio de 2020, pues, según la sentencia 076 de agosto 18 del 2021 proferida por su despacho, el rompimiento definitivo de la convivencia ocurrió el 28 de julio del 2019. Incluso, si tenemos en cuenta el tiempo de suspensión de términos como consecuencia de la pandemia, el término habría vencido en noviembre del 2020, y la demanda fue presentada, según la página de la rama judicial, en noviembre 30 del 2021. Respecto a la suspensión de términos por efecto de la pandemia, a continuación transcribo apartes del análisis realizado por el Tribunal Administrativo de Boyacá:

“A efectos de determinar si una demanda de repetición fue radicada dentro del término de caducidad de los 2 años previstos en el artículo 164 numeral 2° literal L) del C.P.A.C.A., el Tribunal Administrativo de Boyacá en este auto que se reseña, consideró que era indispensable tener en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Indicó que posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1° de julio de 2020.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos de prescripción y caducidad, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo

2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente."

De acuerdo con lo anterior, coligió la corporación judicial que el cómputo del término de caducidad fue suspendido del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, conforme se dispuso en los referidos Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, reanudándose el mismo a partir del 1° de julio siguiente. No obstante, sostuvo que se dispuso una excepción garantista del cómputo del término de prescripción y caducidad respecto de los casos en que el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a 30 días, evento en el que se le concedió al interesado un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar la actuación correspondiente". (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, SALA DE DECISIÓN No. 6, MAGISTRADO PONENTE: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), RADICACIÓN: 152383333002-202000051-01)

Ahora bien, respecto a la prescripción que alego, ha dicho la Corte:

"... la hermenéutica impone la imprescriptibilidad de la acción declarativa de la unión marital de hecho en lo atañadero al estado civil y la prescriptibilidad de la acción judicial para la 'disolución y liquidación' de la sociedad patrimonial, cuyo término de prescripción es de un año contado a partir de la terminación de la unión marital por separación física y definitiva de los compañeros -de mutuo consenso elevado a escritura pública ante notario o expresado en acta de conciliación- sentencia judicial, matrimonio de uno con un sujeto diferente, o muerte, ya real, ora presunta (artículos 5° [3°, Ley 979 de 2005] y 8° Ley 54 de 1990)". (CSJ Civil, 4 Sept. 2006, E. Villamil. Rad. 1998- 00696). (el subrayado está por fuera de texto)

A su vez, el artículo 2535 del Código civil dispone que *"la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones"*, lo que acontece en nuestro caso.

Siendo así las cosas, para cuando se formuló esta demanda (noviembre 30 del 2021) ya había transcurrido holgadamente el término previsto en el artículo 8 de la Ley 54 de 1990, razón por la que se abrió paso de manera inexorable la prescripción extintiva de la acción de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** y, en consecuencia, se deberá desestimar las pretensiones de la demanda, condenando en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, por cuanto su derecho ha fenecido, tal como lo expuse en la excepción propuesta denominada **PRESCRIPCION Y/O CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**

En consecuencia, solicito:

- 1) Que se declare la terminación del proceso que pretende la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ante la prosperidad de la excepción de prescripción extintiva.
- 2) Que se condene en costas a la parte actora.

PETICION ESPECIAL

Sin renunciar a la prescripción alegada, es importante anotar que el demandante en el acápite de PETICION ADICIONAL hizo una relación detallada de los bienes de mi representada, pero en ningún momento relaciono sus bienes, como es el caso del taxi **VCX259**, lo que constituye mala fe, y el cual también deberá incluirse como patrimonio social. Solicito se oficie a la secretaria de Tránsito y movilidad del municipio de Cali (valle) para la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo. Datos del vehículo: placas VCX259, automóvil Hyundai, carrocería Hatch back, línea atos prime GL, color amarillo, modelo 2012, motor G4HGBM374326, serie MALAB51HACM720958, chasis MALAB51HACM720958, servicio público, pasajeros 5. Avalúo:

Tampoco el demandante relacionó las obligaciones pendientes adquiridas durante la convivencia, las cuales también omitió, como son:

- deuda en el BBVA por valor de \$ 12.353.003, según certificación adjunta.
- deuda en el BBVA por valor de \$ 8.770.973, según certificación adjunta.
- Deuda con la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, por valor de \$ 7.952.473, según certificación adjunta
- Deuda predial inmueble Cra 20 No. 19 B-04, Cali, por valor de \$ 5.495.333 mas \$ 2.236.104.
- Deudas adquiridas con terceros como prestamos para cancelar obligaciones, las cuales se están solicitando las pruebas

Por lo tanto, desde ya solicito que, de no prosperar la prescripción solicitada, se incluyan dichos activos y pasivos a efectos de la liquidación de la sociedad patrimonial.

A LA PETICION ADICIONAL

Me opongo a la petición adicional de inscripción de demanda solicitada por el demandante sobre los bienes de mi representada, y desde ya solicito que la parte actora sea condenada en costas y perjuicios por los daños que dicha medida llegare a ocasionar a la Sra. MARIELA VIVAS DE ARIZA, en caso de prosperar la excepción propuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- artículo 2535 del Código civil
- Ley 54 de 1990, art 8
- artículo 278 del Código General del Proceso
- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, SALA DE DECISIÓN No. 6, MAGISTRADO PONENTE: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), RADICACIÓN: 152383333002-202000051-01
- artículos 5º [3º, Ley 979 de 2005] y 8º Ley 54 de 1990” (CSJ Civil, 4 Sept. 2006, E. Villamil. Rad. 1998-00696

PRUEBAS

Adjunto los documentos relacionados en el acápite PETICION ESPECIAL, como son:

- Certificado de tradición vehículo taxi de placas **VCX259**,
- Certificado de deuda en el BBVA por valor de \$ 12.353.003
- Certificado de deuda en el BBVA por valor de \$ 8.770.973.
- Certificado de deuda con la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, por valor de \$ 7.952.473
- Certificación deuda impuesto predial inmueble Cra 20 No. 19 B-04, Cali, por valor de \$ 5.495.333 mas \$ 2.236.104.

NOTIFICACIONES

- Las notificaciones las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi correo electrónico: mimabogada@hotmail.com. Celular 311-3955400
- Mi representada: Correo electrónico: marielvasza@gmail.com

Del Señor juez, atentamente,



MARIA ISABEL MEJIA A
C.C. 31.925.260
T.P. 55048 CSJ

Señor
JUEZ 11 DE FAMILIA ORALIDAD
Ciudad

Ref. PROCESO VERBAL LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Demandante: JESUS HERNANDO COBO PAZ

Demandado: MARIELA VIVAS DE ARIZA

Radicación: 76001-31-10-011-2021-00375-00

MARIELA VIVAS DE ARIZA, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la C.C. 31.250.109, obrando en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a MARIA ISABEL MEJIA A, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificada con la C.C. 31.925.260, abogada con T.P. 55048 del CSJ, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato para la adecuada defensa de mis intereses.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Mi correo electrónico: marielvasza@gmail.com

El correo electrónico de mi apoderada: mimabogada@hotmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

Mariela Vivas de Ariza
MARIELA VIVAS DE ARIZA
C.C. 31.250.109

Acepto,

Maria Isabel Mejia A
MARIA ISABEL MEJIA A
C.C. 31.925.260
T.P. 55048 CSJ

NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:

VIVAS De ARIZA MARIELA

Identificado con C.C. 31250109

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariainlinea.com

Santiago de Cali: 2022-04-21 16:38:00

21 ABR. 2022

Firma Declarante

HELEN ALEJANDRA BROWN PITTO
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **VCX259** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	MALAB51HACM720958
Marca:	HYUNDAI	Chasis:	MALAB51HACM720958
Carrocería:	HATCH BACK	Cilindraje:	1086
Línea:	ATOS PRIME GL	Nro. Ejes:	0
Color:	AMARILLO	Pasajeros:	5
Modelo:	2012	Toneladas:	,00
Motor:	G4HGBM374326	Servicio:	PUBLICO
Estado vehículo:	Activo	Afiliado a:	Taxis Y Autos Cali S.a.s
Aduana:	B/VENTURA	F. Ingreso:	27/03/2012
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	Manifiesto:	352011000305539
Certificado de movilización:	286277, 03/2013	Fecha:	14/12/2011

Estado de Vigencias del vehículo **VCX259**

Año	Nro. Trámite	Estado	Fecha pago
2012	17939936	Pagado	27/03/2012 17:00:53
2013	75264700	Pagado	04/03/2013 09:23:18
2014	90668406	Pagado	10/02/2014 11:30:03
2015	75611776	Pagado	04/03/2015 11:08:49
2016	25656225	Pagado	04/03/2016 11:57:48
2017	27158982	Pagado	03/02/2017 16:24:01

PIGNORACIONES

16/03/2018 a favor de: 0 BANCO W SA Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

JESUS HERNANDO COBO PAZ

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 28/03/2012 VENDE: ORLANDO ACOSTA ACOSTA COMPRA: MARIA ILSE ROJAS ROLDAN
- 31/12/2015 VENDE: MARIA ILSE ROJAS ROLDAN COMPRA: EDWAR GUIOVANI RODRIGUEZ PLAZA
- 16/03/2018 VENDE: EDWAR GUIOVANI RODRIGUEZ PLAZA COMPRA: JESUS HERNANDO COBO PAZ

MODIFICACIONES VEHÍCULO

Fecha	Nro. trámite	Modificación
11/02/2014	90668406	CAMBIO COMBUSTIBLE

Cali - Salomía: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte Km 05 Local 204

Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO

SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS

B B V A
OFICINA: 0616
UNICENTRO CALI

CARTERA
TERMINAL: QC43
USUARIO : C342501

FECHA : 2022-04-19
HORA : 14:36:45
TRANS. : 0202

SITUACION ACTUAL DEL PRESTAMO

OPERACION:0013-0397-1-8-9600053382

TITULAR : MARIELA VIVAS DE ARIZA

CARTERA

SUBPRODUCTO: HIP TRAD UVR - 5061

DATOS DE LA FORMALIZACION

FECHA SOLICITUD	: 27-06-2007	NUMERO DE AVALISTAS	: 0
FECHA APROBACION	: 27-06-2007	PLAZO	: 190 MESES
FECHA FORMALIZACION	: 31-07-2007		
VALOR	: 50,000,000.00	MONEDA	: PESO COLOMBIANO
CUENTA DE CARGO	: 0013-0397-1-3-0200077032	TIPO CARTERA	: HIPOTECARIA
TIPO DE VENCIMIENTO	: V - VENCIDO	TITULARIZADA	:
CENTRO GESTOR	: 0013-0875 PASOANCHO (CALI)		
INDICADOR LIBRANZA	: N	VENCIMIENTO LIBRANZA	: 31
CODIGO LIBRANZA	:		
INDICADOR UVR	: S	DESEMBOLSO	: EN PESOS
TIPO DE VIVIENDA	: USADA	SUBSIDIO	: 0.00

DATOS DE ADMINISTRACION

TASA INTERES NOMINAL: 10.117 %	TASA EFECTIVA ANUAL : 10.599 %
PERIODICIDAD CAPITAL: 01 MES	PERIODICIDAD INTERES: 01 MES
GRACIA-CAPITAL :	REESTRUCTURACION : N
GRACIA-INTERESES :	
INDICADOR PRORROGA : S	CALIFICACION MINIMA :
FECHA FIN GRACIA :	TIPO DE AMORTIZACION: PLAN INTEG 1
INTERES VARIABLE : N	FECHA CAMBIO INTERES: 30-04-2022
INDICADOR AGROPECUA.: N	VARIACION DE PRODUCTO: N
ACTIVIDAD ECONOMICA : 719101 CREDITO HIPOTECARIO	
DESTINO ECONOMICO : 23060 A FAMILIA PARA VIVIENDA	
FECHA RECLASIF. :	CAMBIO CONVENIO: N
RETANQUEO : N	CAPITALIZACION INT. : N
COD.LOG APROBACION :	CIRCULAR 022 : S
PERIODOS GRACIA ALIV: 009	
RENOVACION :	
COBERTURA 2020 : N	

SITUACION CON DATOS AL 19-04-2022

DEUDA VENCIDA	: 2,066,236.84	FECHA PROX.AMORTIZACION	: 30-04-2022
CAPITAL VENCIDO	: 1,650,028.13	FECHA PROX. LIQUIDACION	: 30-04-2022
ANTICIPO CUOTAS	: 0.00		
CAPITAL CONTINGENTE	: 91,316.40		
INTER.VEN. NO COBR.	: 350,781.88	FECHA ULTIMA LIQUIDAC.	: 31-03-2022
INTERES MORA	: 22,973.49	FECHA ULTIMA OPERACION	: 05-04-2022
GASTOS	: 42,453.34		
HONORARIOS	: 0.00		
OPC. DE ADQUISICION	: 0.00	PORCENTAJE ANTICIPOS	: 0.00
CANON EXTRA INICIAL	: 0.00		
VALOR INMUEBLE	: 0.00		
CAPITAL PENDIENTE	: 12,353,003.69	SITUACION OPERACION	: ACTIVO 0
INTER. NO VENCIDOS	: 65,955.89	FECHA ULTIMA SITUACION	: 03-04-2017
GASTOS NO CARGADOS	: 0.00	SITUACION OBJ. DEUDA	: NORMAL
INTERES MORA SALDOS	: 0.00	FECHA SITUACION	: 30-09-2021
INTER. PEND ALIVIO	: 775,619.67		
GASTOS PEND ALIVIO	: 277,271.47		
IMPORTE DEUDA FNG	: 0.00	SITUACION SUBJ. DEUDA	: DEFICIENT
		SITUACION ANT CASTIGO:	
CUOTAS CONGELADAS	: 0.00		
GASTOS DIFE O PRORRO:	: 0.00		
COMPRA DE CARTERA	: 0.00		
SEGUROS DE TRASLADO	: 0.00		
INTERESES DE TRASLADO:	: 0.00		

INDICADOR SWAP S/N :
NUMERO SWAP :

MANEJO DE INTERESES

INT.CORRIENTES	: 782,749.33	INT.MORATORIOS	: 0.00
INT.CTES.CONTING.:	354,252.44	INT.MORA.CONTIG:	8,650.74
INT.ANTICIPADOS	: 0.00		
CAP.RETANQUEADO	: 0.00	CAP.DESEM.	: 0.00
TIPO DE ALTA	: CASCADA NORMAL		

B B V A
OFICINA: 0616
UNICENTRO CALI

CARTERA
TERMINAL: QC43
USUARIO : C342501

FECHA : 2022-04-19
HORA : 14:36:05
TRANS. : 0202

SITUACION ACTUAL DEL PRESTAMO

OPERACION:0013-0397-1-9-9600107376

TITULAR : MARIELA VIVAS DE ARIZA

CARTERA

SUBPRODUCTO: HIPREMONOVISPES - 5294

DATOS DE LA FORMALIZACION

FECHA SOLICITUD	: 26-08-2013	NUMERO DE AVALISTAS	: 0
FECHA APROBACION	: 26-08-2013	PLAZO	: 129 MESES
FECHA FORMALIZACION	: 30-08-2013		
VALOR	: 27,500,000.00	MONEDA	: PESO COLOMBIANO
CUENTA DE CARGO	: 0013-0397-1-4-0200147067	TIPO CARTERA	: HIPOTECARIA
TIPO DE VENCIMIENTO	: V - VENCIDO	TITULARIZADA	:
CENTRO GESTOR	: 0013-0875 PASOANCHO (CALI)		
INDICADOR LIBRANZA	: N	VENCIMIENTO LIBRANZA	: 30
CODIGO LIBRANZA	:		
INDICADOR UVR	: N	DESEMBOLSO	: EN PESOS
TIPO DE VIVIENDA	: USADA	SUBSIDIO	: 0.00

DATOS DE ADMINISTRACION

TASA INTERES NOMINAL: 11.836 %	TASA EFECTIVA ANUAL : 12.499 %
PERIODICIDAD CAPITAL: 01 MES	PERIODICIDAD INTERES: 01 MES
GRACIA-CAPITAL :	REESTRUCTURACION : N
GRACIA-INTERESES :	
INDICADOR PRORROGA : S	CALIFICACION MINIMA :
FECHA FIN GRACIA :	TIPO DE AMORTIZACION: PLAN INTEG 1
INTERES VARIABLE : N	FECHA CAMBIO INTERES: 30-04-2022
INDICADOR AGROPECUA.: N	VARIACION DE PRODUCTO: N
ACTIVIDAD ECONOMICA : 719101	CREDITO HIPOTECARIO
DESTINO ECONOMICO : 23060	A FAMILIA PARA VIVIENDA
FECHA RECLASIF. :	CAMBIO CONVENIO: N
RETANQUEO : N	CAPITALIZACION INT. : N
COD.LOG APROBACION :	CIRCULAR 022 : S
PERIODOS GRACIA ALIV: 008	
RENOVACION :	
COBERTURA 2020 : N	

SITUACION CON DATOS AL 19-04-2022

DEUDA VENCIDA	: 1,263,375.02	FECHA PROX.AMORTIZACION	: 30-04-2022
CAPITAL VENCIDO	: 875,446.00	FECHA PROX. LIQUIDACION	: 30-04-2022
ANTICIPO CUOTAS	: 0.00		
CAPITAL CONTINGENTE	: 0.00		
INTER.VEN. NO COBR.	: 353,239.87	FECHA ULTIMA LIQUIDAC.	: 30-03-2022
INTERES MORA	: 20,396.20	FECHA ULTIMA OPERACION	: 05-04-2022
GASTOS	: 14,292.95		
HONORARIOS	: 0.00		
OPC. DE ADQUISICION	: 0.00	PORCENTAJE ANTICIPOS	: 0.00
CANON EXTRA INICIAL	: 0.00		
VALOR INMUEBLE	: 0.00		
CAPITAL PENDIENTE	: 8,770,973.04	SITUACION OPERACION	: ACTIVO 0
INTER. NO VENCIDOS	: 54,787.54	FECHA ULTIMA SITUACIO	: 09-12-2014
GASTOS NO CARGADOS	: 0.00	SITUACION OBJ. DEUDA	: SUBNORMAL
INTERES MORA SALDOS	: 0.00	FECHA SITUACION	: 30-09-2021
INTER. PEND ALIVIO	: 636,622.72		
GASTOS PEND ALIVIO	: 120,208.37		
IMPORTE DEUDA FNG	: 0.00	SITUACION SUBJ: DEUDA: DEFICIENT	
		SITUACION ANT CASTIGO:	
CUOTAS CONGELADAS	: 0.00		
GASTOS DIPE O PRORRO:	: 0.00		
COMPRA DE CARTERA	: 0.00		
SEGUROS DE TRASLADO	: 0.00		
INTERESES DE TRASLADO:	: 0.00		

INDICADOR SWAP S/N :
NUMERO SWAP :

MANEJO DE INTERESES

INT.CORRIENTES	: 636,622.72	INT.MORATORIOS	: 0.00
INT.CTES.CONTING.:	356,123.42	INT.MORA.CONTIG:	11,753.39
INT.ANTICIPADOS	: 0.00		
CAP.RETANQUEADO	: 0.00	CAP.DESEM.	: 0.00
TIPO DE ALTA	: CASCADA NORMAL		

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA
NIT. 891.500.045-1

ESTADO DE CUENTA
20/04/2022 15:31

NOMBRE DEL ASOCIADO	:	VIVAS GONZALEZ MARIELA
No	:	31.250.109
VEHICULO	:	BUSETA
PLACA	:	VKJ-745
No. De ORDEN	:	1272
Ciudad:	:	POPAYAN
Zona:	:	
DETALLE DE LA OBLIGACIÓN		\$ VALOR (\$)
Cuota Gastos de Operación (marzo 2021)	:	0
Intereses por Mora de gastos de operación	:	0
Asociación 2022	:	25.000
Sistematización 2022	:	25.000
Fondo de Solidaridad	:	0
Fondo de Ayuda Mutua	:	0
Créditos Capital	:	0
Cuotas vencidas	:	0
Intereses Corrientes y por Mora créditos:	:	0
Contratos vencidos y vigente 2022	:	95.000
Multas	:	0
D.U.G.B.S.C.	:	0
Honorarios Abogado	:	0
Saldo Aporte social	:	0
Póliza Responsabilidad Civil 2020-2021	:	3.887.343
Interés Mora Seguros y/o Pólizas:	:	0
Inhabilidad Asamblea 2022	:	333.000
Póliza Amparo por Exceso 2020-2021	:	707.793
SOAT 2022 + SALDO SOAT VEHICULO PARTICULAR (\$60.600)	:	1.670.057
Llantas	:	0
Otros: FCI 2022 \$250.000 + EDIFICACIÓN 2022 \$55.000 + RUNT \$9.600 + Cuentas por cobrar Anualidad GPS 2020-2021 \$561.680 + Otras cuentas por cobrar Revisión tecno mecánica \$325.000 + Deudores fondo de reposición \$8.000	:	1.209.280
TOTAL OBLIGACIONES	\$	7.952.473
DETALLE DE LOS DERECHOS		\$ VALOR (\$)
Aporte social 2021	:	
Fondo de Suministro adicional 2022	:	200.000
Fondo de Suministro 2021-2022	:	412.500
TOTAL DERECHOS	\$	612.500
Elaboró:	Revisó:	Recibió:

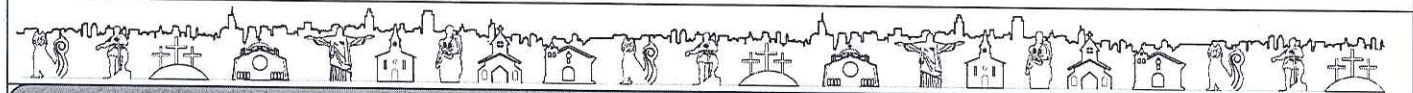


ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000143876	2022-04-12	2022-04-30	09070004000100000001	000066513138		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
MARIELA VIVAS DE ARIZA	31250109		KR 20 # 19 B - 04	760042		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100090700040001000000001	145.617.000	09	3	01 02	X	CL 19 B 20-05 LC 000
Predio	A069400010000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.58000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2020	1.287.000	370.142	193.000	55.507	0	0	48.000	13.805	0	0	1.967.454
2021	1.414.000	102.704	212.000	15.398	0	0	52.000	3.777	0	0	1.799.879
2022	1.456.000	0	218.000	0	0	0	54.000	0	0	0	1.728.000
TOTAL CONCEPTO											
	4.157.000	472.846	623.000	70.905	0	0	154.000	17.582	0	0	5.495.333
0											
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
1.728.000	3.206.000	561.333	0	0	0	0	5.495.333				

PAGO TOTAL \$: 5.495.333

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301.772.01.95 o consultando en la página Cali.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000066513138

Pago total: \$ 5.495.333



(415)7707332442272(8020)000066513138(3900)05495333(96)20220430

BANCO

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO



760010100090700040001000000001

000066513138

FORMA DE PAGO

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque de Gerencia

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

ruta de entrega

FECHA DE VENCIMIENTO:

760042

2022-04-30

TIMBRE



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000143876	2022-04-12	2022-04-30	09070004000100000001	000094676882
PROPIETARIO		IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
MARIELA VIVAS DE ARIZA		31250109	KR 20 # 19 B - 04	760042
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD
760010100090700040001000000001	145.617.000	09	3	01 02
P MIXTO		DIRECCIÓN DE ENTREGA		
X		CL 19 B 20-05 LC 000		
Predio	A069400010000	Tarifa IPU 14.50 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado
Tarifa Bomberos 3.70 %		Tasa Interés 26.58000		

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
	2.236.104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.236.104
Acuerdo pago Vencido											
TOTAL CONCEPTO											
	2.236.104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.236.104
0											
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total				
0	2.236.104	0	0	0	0	0	2.236.104				

PAGO TOTAL \$: 2.236.104

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301 772 01 95 o consultando en la página Cali.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000094676882

Pago total: \$ 2.236.104



(415)7707332442272(8020)000094676882(3900)02236104(96)20220430

BANCO

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO



760010100090700040001000000001

000094676882

FORMA DE PAGO

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque de Gerencia

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760042

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2022-04-30

TIMBRE